



I. **VISTOS:** el Informe N° 000003-2025-SDPCICI-DDC PUN/MC de fecha 21 de enero de 2025; emitido en el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido contra Juana Graciela Flores Olazábal, y;

II. **CONSIDERANDO:**

ANTECEDENTES:

2.1 Que, el inmueble ubicado en el Jr. Iquitos N° 104 del distrito, provincia y departamento de Puno, forma parte integrante y se emplaza dentro de los límites perimetrales de la Zona Monumental de Puno, declarada bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, mediante la Resolución Suprema N° 2900, de fecha 28 de diciembre de 1972, publicada en el diario oficial El Peruano el 23 de diciembre de 1973, resolución en la cual, además, se precisó su perímetro protegido, el cual fue redefinido mediante la Resolución Viceministerial N° 274-2010-VMPCIC-MC de fecha 29 de diciembre de 2010, publicada en el diario oficial El Peruano el 02 de enero de 2011, con el Plano N° DZM-001, con código DZM-001-2010-DPHCR/MC.

2.2 Mediante Resolución Subdirectoral N° 000016-2024-SDPCICI-DDC ARE/MC de fecha 08 de noviembre de 2024 (**en adelante, la Resolución de PAS**), notificada el 18 de noviembre de 2024, la Subdirección de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales e Interculturalidad de la Dirección Desconcentrada de Cultura Puno (**en adelante, el órgano instructor**) instauró Procedimiento Administrativo Sancionador contra la Sra. Juana Graciela Flores Olazábal, por ser presunta responsable, de la ejecución de una obra privada, sin autorización del Ministerio de Cultura, en la Zona Monumental de Puno, específicamente en el sector donde se emplaza el inmueble de su propiedad sito en Jr. Iquitos N° 104 del distrito, provincia y departamento de Puno, obra que consistió en la construcción de una edificación de cuatro niveles, más azotea, en concreto armado y ladrillo; infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296-Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

2.3 El 25 de noviembre de 2024, el nieto de la administrada presentó descargos contra la Resolución de PAS.

2.4 El 21 de enero de 2025, mediante Informe N° 000003-2025-SDPCICI-DDC PUN/MC, el órgano instructor recomendó a la Dirección General de Defensa del patrimonio Cultural, disponga el archivo del PAS instaurado contra la administrada, por su fallecimiento.

DE LA IMPOSIBILIDAD DE CONTINUAR EL PROCEDIMIENTO

2.5 Que, de la revisión de la Resolución de PAS, se advierte que se inicia procedimiento sancionador contra la Sra. Juana Graciela Flores Olazabal, por ser presunta responsable de la ejecución de una obra privada, sin autorización del Ministerio de Cultura, en el bien integrante del Patrimonio Cultural e la Nación denominado Zona



Monumental de Puno; infracción prevista en el literal f9 del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

- 2.6 Que, el Sr. Juan Diego Olazabal Flores, en fecha 25 de noviembre de 2024, quien se presenta como nieto de la administrada, remite descargos contra la Resolución de PAS, mediante los cuales alega, entre otros puntos, que la administrada falleció en el mes de octubre del año 2017.
- 2.7 Que, de la consulta del servicio en línea del RENIEC¹, se advierte que el Documento Nacional de Identidad de la Sra. Juana Graciela Flores Olazabal N° 01231932, se encuentra cancelado, con la anotación por "A. Fallecimiento", hecho que habría acontecido el 25 de octubre de 2017.
- 2.8 Que, en atención a ello, corresponde atender lo dispuesto en el artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (**en adelante, TUO de la LPAG**), que establece, entre las causales que ponen fin al procedimiento, *"la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo"*.
- 2.9 En similar sentido, el artículo 13 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC, establece que se dispone el archivo del procedimiento, entre otros casos, "por fallecimiento del administrado".
- 2.10 Que, en atención a las disposiciones normativas antes señaladas, se advierte la configuración de una causal sobreviniente que imposibilita la continuación del presente procedimiento sancionador, debido al fallecimiento de la administrada.
- 2.11 En tal sentido, al haberse extinguido su responsabilidad administrativa, corresponde disponer el archivo del procedimiento administrativo sancionador que le fue instaurado.
- 2.12 Sin perjuicio de ello, cabe indicar que, del escrito presentado por el Sr. Juan Diego Olazabal Flores, se desprende que la edificación que sustentó el presente PAS, estaría, presuntamente, en posesión de terceros, en este caso de la Sra. Roxana Aracely Macedo Macedo, quien habría usurpado el lote de la Sra. Juana Graciela Olazabal Flores.
- 2.13 Por tanto, corresponde que el órgano instructor realice la investigación pertinente, a fin de identificar a los verdaderos responsables de la infracción administrativa cometida en perjuicio de la Zona Monumental de Puno y, de ser el caso, inicie el PAS que corresponde, de conformidad con las competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante D.S N° 005-2013-MC.
- 2.14 Que, en atención a lo expuesto, corresponde archivar el presente PAS y remitir el expediente administrativo al órgano instructor, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el TUO de la LPAG y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC.

¹ Consulta efectuada el 02 de mayo de 2025.



III. SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ARCHIVAR el Procedimiento Administrativo Sancionador instaurado mediante la Resolución Subdirectoral N° 000016-2024-SDPCICI-DDC PUN/MC de fecha 08 de noviembre de 2024, contra la Sra. Juana Graciela Flores Olazabal, por haberse acreditado su fallecimiento, de acuerdo a la consulta en línea realizada en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a los familiares de la Sra. Juana Graciela Flores Olazabal.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia de la presente resolución y del expediente administrativo a la DDC de Puno, a fin de que su órgano instructor realice la investigación para identificar al/los responsables de la infracción cometida en perjuicio de la Zona Monumental de Puno y, de corresponder, inicie el procedimiento sancionador pertinente, en atención a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente
LUIS ENRIQUE SANTISTEBAN CORDOVA
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL